

Num.º 7º

London

Señora Sentonja Ciudad  
a su Hijo unico

Agustin Frau. <sup>co</sup> Albornoz

Año 1829

1811

John ...  
...  
...

...



En la Villa de Acoy

a los veinte y tres dias del mes  
de Octubre del año mil ochocientos

veinte y nueve: Ante mi el Es-  
cribano y Testigo infra escri-  
tos, compareció Josefa Sentou-  
ja, Viuda de Francisco Anto-

nio Alborn, vecina de la mis-  
ma y dixo: Que penetrada de

los mas vivos sentimientos  
de gratitud a los particulares

obsequio y beneficio, que

siempre la ha dispensado su

hijo unico Agustín Francisco

Alborn, de quien espera lo

Lo

continuara en lo Sucesivo; a  
tendiendo por otra parte que la  
edad avanzada y accidentes que  
padece la Compañiente, la im-  
posibilidad del cuidado y gobier-  
no de sus Bienes; por esta  
consideraciones me remeto  
hacer Donacion de todo ello  
á favor del citado su Hijo, re-  
compensandote por este me-  
dio todos favores, y llevan-  
dolo á efecto, de su grado y  
cierta ciencia, en la via y for-  
ma que mas bien haya  
lugar en Derecho, Sabedora del  
que en este caso la compete,  
de su libre y espontanea vo-  
luntad, otorga: Que hace  
gracia y donacion pura, pura  
B



Acta i irrevocable, que el Dere-  
cho llama inter vivos a favor  
del antedicho su Hijo unico  
Agustin Francisco Alborn de  
todo los Bienes, derechos y  
acciones que al presente dis-  
fruta la otorgante, y en lo suc-  
cesivo la puedan tocar y per-  
tencer, por cualquier titulo,  
causa y rason que sea o se  
pueda; cuya Donacion ey debe  
entenderse precisamente con  
las condiciones siguientes:

Que la otorgante se reserva  
el usufructo de los referidos  
Bienes donados durante los  
dias de su vida; Que el Dona-

torio, verificado que sea el falleci-  
miento de la Donante, deba hacer-  
se el entierro y funeral corres-  
pondiente á su estado, gastando  
en este objeto y elisas vezada  
por su Alma la cantidad de  
dovecientas libras de moneda  
corriente. Que el propio Dona-  
torio deba distribuir los Bie-  
nes que adquiere por la presen-  
te Donacion, y le restaren á  
su fallecimiento, por iguales  
partes entre todos sus Hijos  
e Hijas que tiene al presen-  
te y que tubiere en lo sucesi-  
vo de legitimo y carnal Ma-  
trimonio, sin que pueda mejo-  
rar á ninguno de ellos; Y fi-  
nalmente con la obligacion de  
Satisfacer y pagar todas las

3



cargas a que estuvieren afectos  
los Bienes comprendidos en esta  
Donacion, despues de los dias  
de la otorgante. Con cuyas  
circunstancias y condiciones  
formaliza la presente Donacion,  
queriendo, como quiere, que dicho  
su Hijo entre y se apodere de  
los Bienes, derechos y accio-  
nes que le pertenecan en  
virtud de esta Escritura, a cu-  
yo fin se desapodera, desiste, qui-  
ta y aparta de ellos la citada  
otorgante para que el indica-  
do su Hijo los posea, goce,  
cambie, venda y enajene a su

63

voluntad con sujecion á lo arriba  
estipulado y guardando lo estable-  
cido por la Santa: Exceptis  
Clericis, Locis Sanctis, Militi-  
bus, Personis Religionis et aliis  
qui de Foro Valentie non exi-  
stunt; nisi dicti Clerici jux-  
ta Seriem et tenorem Fori  
Novi super hoc editi bona  
ipso ad vitam suam adqui-  
rescent vel haberent. Y baxo  
la pena de caniso segun el  
tenor de lo antiguo Fuero  
y Real orden de nueve de  
Julio del año mil setecien-  
to treinta y nueve. Y te  
confiere poder bastante pa-  
ra que tome la correspon-  
diente posesion de los Bienes

B





que se perpetuaron por esta Do-  
nacion, lo que prometió desde  
ahora y quiere se sean ciertos  
y efectivos, y que nadie se o-  
ponga a ello por ser esta su  
deliberada voluntad. Y de-  
clara que esta Donacion no  
es inmensa, ni incurre por  
consequente en la nulidad  
que de ellas establece la Ley  
octava, título decimo, libro  
quinto de la Recopilacion,  
y porque tambien se reser-  
va el usufructo de los Bie-  
nes donados; y aunque le  
parece que puede expedir de

los quinientos maravedí de  
oro que la ley nona título  
cuarto y partida quinta, permi-  
te se puedan donar sin in-  
tervencion, quiere que sin em-  
bargo se intimen ante fuer  
competente, a fin de que apare-  
ca o vea, y a ella interponga su  
autoridad judicial, aunque  
sea otorgante deudo ahora sea  
sea por intervencion en legal  
forma. Suplico y pido se ha-  
ya por suplico cualquier de-  
fecto substancial que in-  
tervenga. Y jura a Dios Nues-  
tro Señor y una señal de  
cruz conforme a Derecho  
que no rescara esta Donacion  
por escritura Testamento ni

LB



en otra forma, por causa algu-  
na de las que contiene la Ley  
decima, titulo quinto, Parti-  
da quinta y otras del mis-  
mo titulo, ni reclamara en  
todo ni en parte, ni tam-  
poco pedira revocacion de  
este juramento a quien fue-  
ra concedidas; y si lo inten-  
tase, no solo no quiere ser  
oida judicial ni extrajudi-  
cialmente, sino antes bien  
habida por perjura, y que  
se lleve a su debido efecto en  
esta Donacion en todas sus  
partes, a cuyo fin la hace

3

con nuevo jiramento, vinien-  
do y firmada, añadido fuer-  
za a fuerza y contrato a contra-  
to, con renunciacion de las ci-  
tadas Leyes para no poderse  
aprovechar de ellas; a todo lo  
cual consento ser apracencia-  
da por todo el rigor del Dere-  
cho. Y usando presente el  
consentido Agutini Fran-  
cisco Arbore acepta esta  
heritiera en todo y por to-  
do y con ella la Donacion  
que se le hace por su re-  
ferida Madre, para usar  
de ella como le combenga,  
dandota las mas reveren-  
tes gracias, y en su virtud  
se obliga cumplir puntual  
B



y exactamente las condiciones  
que le estan prevenidas por  
esta Escritura, las que quie-  
re para ello haber aqui por  
reproducidas exactamente para  
que se le compele a su obser-  
vancia y puntual cumpli-  
miento. Y queda prevenido  
por mi el Escribano de la  
obligacion de presentar  
copia de esta Escritura pa-  
ra su registro en la Contad-  
uria de Hipotecas de esta  
Villa, y donde corresponda  
dentro el termino prefija-

3

do en la Real Pragmatica es-  
pedida para ello. Y a la firmada  
de esta Escritura, cada Parte  
por lo que le toca, obligan  
sus Bienes y rentas presentes  
y por haaver. Y dan poder a  
los Justicias de su Mage-  
stad que de sus causas pue-  
dan y deban conocer segun de-  
recto, para que les apelen  
al cumplimiento de esta Es-  
critura como si fuera sen-  
tencia definitiva por Juer  
competente pronunciada,  
parada en Jurgado y consen-  
tida; a cuyo fin renuncia-  
ron todas las Leyes, Fueros  
y privilegios de su favor

B

con la general del Desecho en  
forma. Y solo firmó Agustín Fran-  
cisco Alborn, aceptante y no la o-  
storgante Josefa Sentonja (a quie-  
nes yo el Eñño. doy fe conocho)  
porque dijo no saben, lo tiro a  
mi ruego uno de los Testigos  
que lo fueron Don José Vives y Pe-  
dro Sancho comerciantes y José  
Marti fabricante de Papel, de  
esta Villa vecino y morado-  
ro = Agustín Francisco Al-  
born = José Vives = Ante mí: José  
Mataix de Notario

Conmemoria bien y fielmente a letra  
con un original registro Protocolo  
de Escras. publica autorizada  
por mí en el corriente año que  
atendida en papel del sello cua-  
ro, obran en mi poder a que me

B

remite. Fuese de ello, y de que deben valer  
 los enmendados - Donacion - de - y de re-  
 quirim<sup>to</sup> del Donatario yo José Matas  
 de Molino Licn. del Rey N. S. Publico  
 del Ameyro, Jurgado y vecino de esta  
 Villa, doy la presente compraventa  
 de siete foxas, la primera y ultima  
 de papel del Sello de Plumbres y  
 las intermedias del Cuanto, que  
 signo y firmo en Alcoy a veinte  
 y tres de Diciembre de mil ochocien-  
 tos veinte y nueve =

Dado y papel del  
 p<sup>ro</sup>curador de la  
 villa y p<sup>ro</sup>curador  
 de la villa

11  
 S.

B. S.

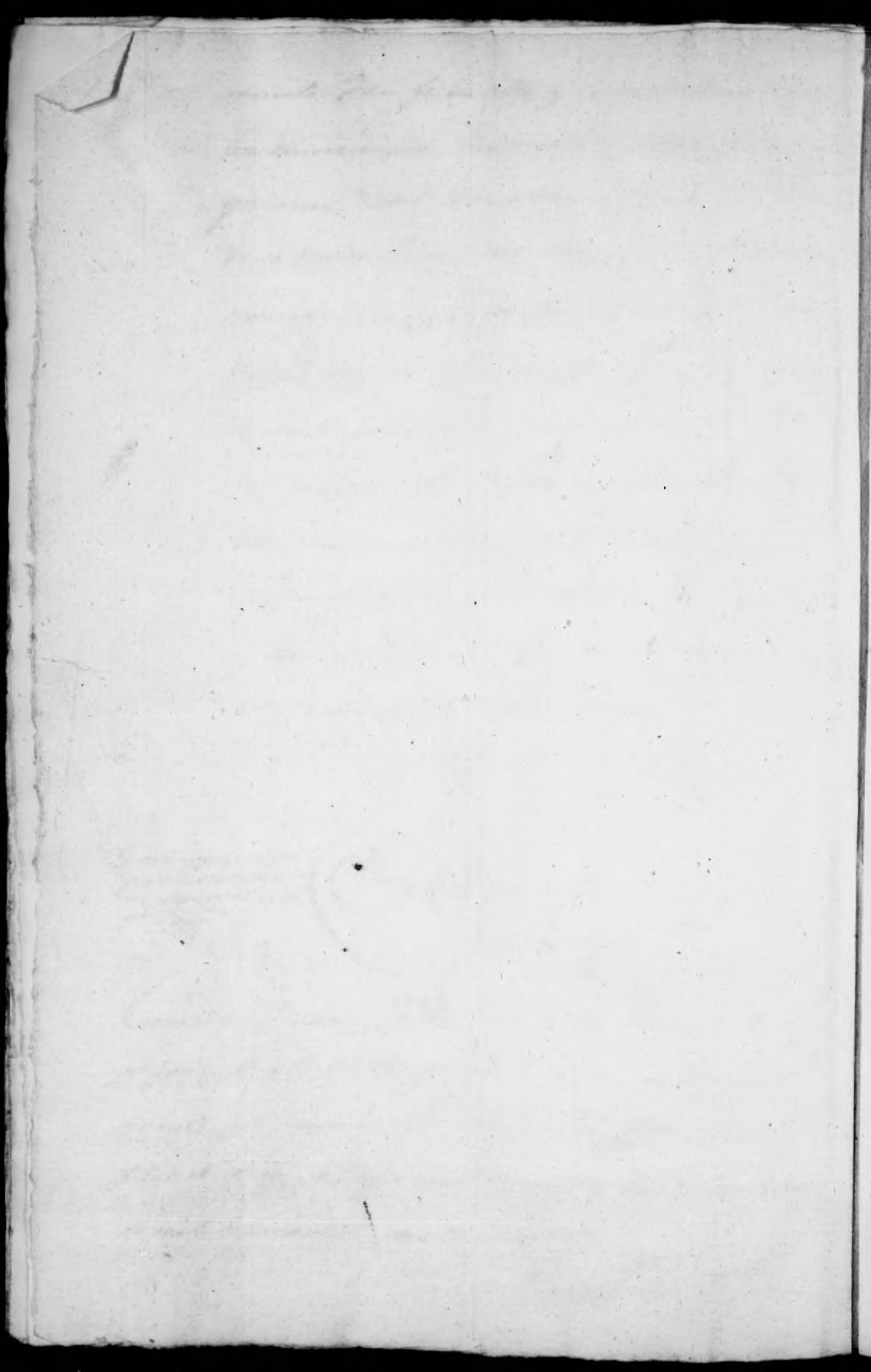
José Matas  
 de Molino

Comada la razon de <sup>esta</sup> villa en la Contaduria de su  
 potestad de esta Villa, que esta a mi cargo, por lo  
 tocante a la misma, a las cuella del folio noventa  
 fha de hoy. Alcoy veinte y cuatro de Diciembre  
 de mil ochocientos veinte y nueve.

Juan de Pineda









Joufa Sautanga viuda de Fran.<sup>co</sup> Antonio Al-  
bos viuda de esta villa ante el. parrero, y como  
mas haya lugar en dho. Digo. Fue por escritura  
que autario el presente año. en veinte y  
tres de Octubre ultimo en consideracion de los  
beneficios y obsequios que siempre me ha  
dispensado mi hijo unico Agustin Albor  
y á mi avanzada edad le hice donacion pura  
perfecta e irrevocable que el dho. Namo,  
inter vivos de todos mis bienes dho. y avien-  
tes presentes y futuros con las condicio-  
nes siguientes; que durante mi vida me  
severo el usufructo de todos los referidos  
bienes; que el Donatario verificado mi  
fallecimiento de la haurre el entierro  
y funeral correspondiente a mi estado,  
invirtiendo con este objeto y en misa  
resada por mi alma la cantidad de do-  
cientas libras; que el mismo Donatario  
deva distribuir los bienes que adquiere

por dicha Donacion, y le restaren  
al tiempo de mi fallecimiento entre  
los hijos e hijas que tiene en el dia,  
y pudiere tener en lo sucesivo a le-  
gitimo y carnal Matrimonio, sin  
que quede Mejora. Arringamo de  
ellos, y firmemente con la obliga-  
cion de satisfacer y pagar toda la  
deuda, y cargas a que estuvieren sujetos,  
los bienes donados, despues de mi dia,  
y en este termino, deviti y me aparta-  
te del dominio y propiedad de lo  
mismo, transfiriendole en el enun-  
ciado mi hijo, segun lo demuestra  
la citada escritura que en debida forma  
exibo e incinno; y mediante a expedir  
esta donacion de los quinientos marave-  
dis de oro, a un verdadera y no simulada,  
a no causa perjuicio a tercero ni a la  
Real Hacienda y ano haver intervenido  
en ella miedo, dolo ni cohecion, como  
la declaro, y en caso necesario juro solemn-  
mente



Suplico a V. Se. Siva. hauerta por manifestada  
e incuinada legitimamente, y en su consecuencia  
aprovarla e interponer la au-  
toridad judicial en cuanto haya lugar  
en derecho para su mayor validacion y  
firmura, y mandas que con este pre dimento  
y Auto de aprobacion se entregue origi-  
nal al donatario para que haga el uso que  
le conuenga por ser conforme a justicia  
que pido juro, y para ello etc.  
D. Fern. de Sempere

Por entrega } Se me requirio con el presente escrito  
sin firma de la Parte por no saber firmada,  
para dar cuenta. A diez y ocho de Enero de  
mil ochocientos treinta. Doy fe

Notario

Auto } Por presentada con la Escra. de donacion de que  
se trata, y mediante a aparecer sin firma de  
la Interuada, el presente escrito, ratifique  
y confirme dha. donacion por medio de declaracion  
jurada, y en consideracion a su abanzadadad

y ~~condiciones~~ que parece, se da comision al present  
te ~~tenio~~. para que constituyendose en su casa de  
morada le mida por si la declaracion indicada,  
y fecho traygane. Lo mandó y firmó el Sr.  
Don Gregorio Barragueo Concejero por S. M. de  
esta villa de Alcoy y su Partido, en ella á diez  
y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y dos.

Barragueo  
R

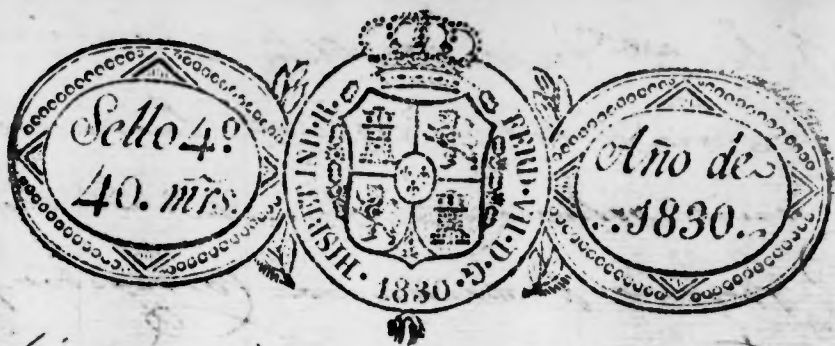
Antem  
Jose Antonio  
de ~~Alcoy~~

Notif.ª en esta villa y dia: Yo el tenio. notifique el  
auto que antecede á Josefa Sentonja en su  
persona: doy fe

Notario

Declarac.ª

de Josefa Sentonja } En la villa de Alcoy á los diez y  
ocho dias del mes de Mayo del año mil  
ochocientos treinta y dos. Yo el Escribano actuado en  
cumplimiento de la comision que por el au-  
to anterior se me está conferida, me he con-  
stituido en la casa donde habita Josefa Sen-  
tonja viuda de Fran. Antonio Alboar, á la  
cual estando en mi presencia la recibí ju-  
ramento que hizo por Dios Nuestro Se-  
ñor y una señal de Cruz en forma de  
Dño. bajo el cual prometió decir verdad de  
lo que supiere y fuere preguntada y ha



biendolo sido por mí al tenor de la escritura de Donacion, que antecede, que la posesion de manifiesto y ha sido a la tierra, enterada Dijo: Que otra lra. de Donacion es la misma que ha Declarante otorgó de su libre y espontanea voluntad por ante mí en veinte y tres de octubre del pasado año mil ochocientos veinte y nueve, y que ahora la aprueba, ratifica y confirma con todas las circunstancias, condiciones y obligaciones que contiene, para su validez y firmeza, sin que se entienda haberse arrepentido, ni disponer otra cosa en contrario, antes bien quiere que su voluntad se lleve a su debida execucion todo cuanto comprehende la referida lra. de donacion. Y que asi esta verdad bajo el juramento prestado en que se afirma y ratifica. Dijo. Jurado de Edad de setenta y tres años. Ino firmis por nosaber. Doy fe

Antemi  
Jose Antonio  
Sustituto

Auto y en la Villa de Ateyo á lo die y nue-  
ve dia del mes de Enero del año  
mil ochocientos treinta. El señor don  
Gregorio Barragosa Corregidor por S.  
M. de la misma y su Partido en vista  
de este expediente Dijo: Fue aprobado y  
aprovó en cuanto ha lugar en Dto. la  
Ley de Donacion que precede en todas  
sus partes, dandola por insumada com-  
petentemente y para su mayor validacion  
y firmada interponia e interpuso su  
Mrd. su autoridad y judicial decreto en  
cuanto puede y de Dto. debe; y mando  
se entreguen las diligencias originales  
al Donatario segun se solicita para  
el uso que le combenga. Y por este que  
me lido. proveyo asi lo mandé y  
firmo: doy fe

Gregorio Barragosa *Intenit*  
Jose Montois  
de Ateyo

Notif. en Dto. Villa y dia: lo el Dño. notifique el auto  
que precede a Josefa Sentouja, en su Cerro.  
doy fe.

Montois

Otra y en Ateyo dos dias: lo el Dño. fue saber el auto  
anterior a Ag. de Alborn en su Cerro doy fe.

Montois